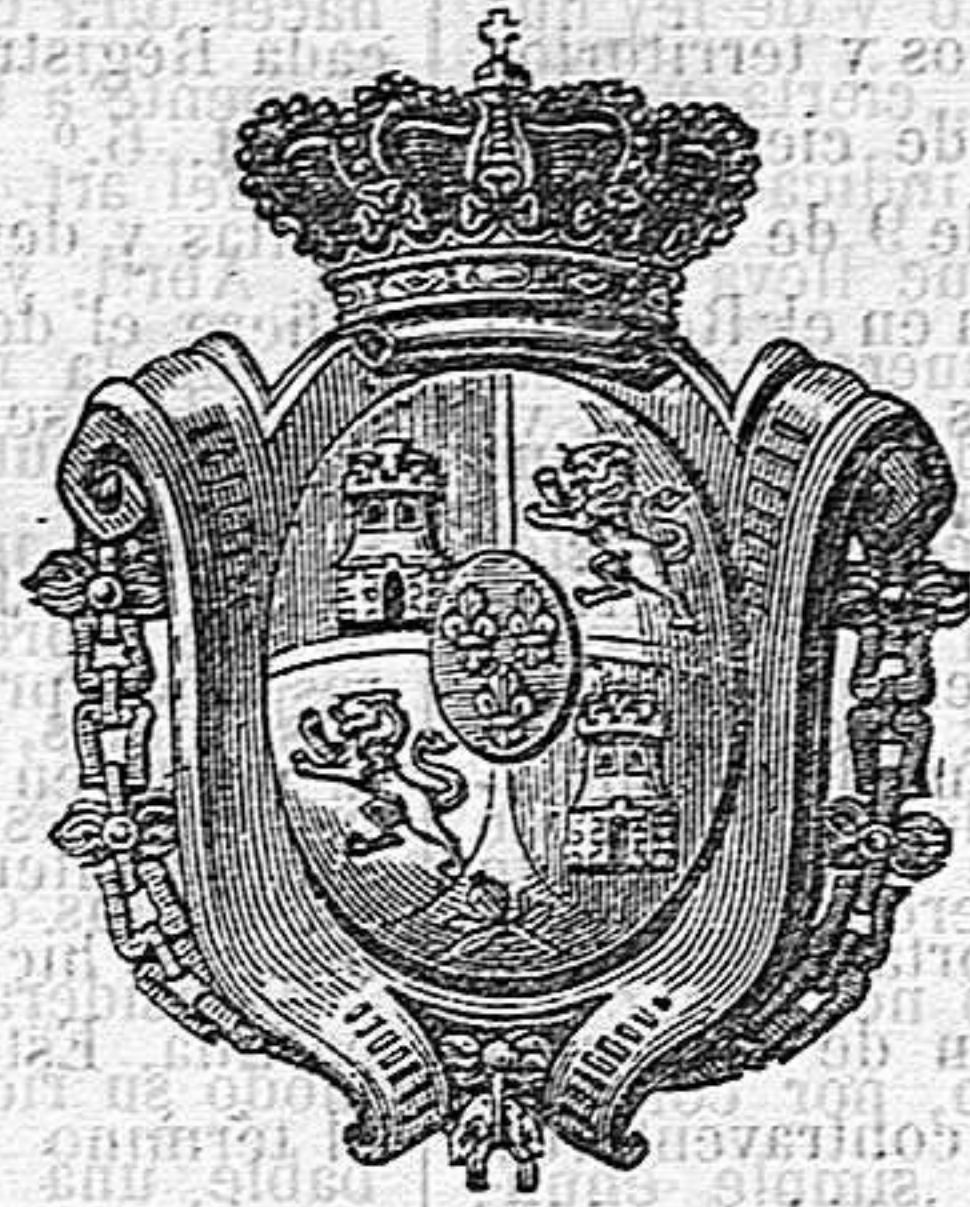


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1720.

ESTADO del número de mozos sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército decretado en 10 de Febrero de este año, deducido el número de los fallecidos y de los que fueron incluidos indebidamente en el sorteo; cuyo dato rectificado en la forma que se expresa, servirá de base para el repartimiento del cupo que corresponda á esta provincia en la quinta de 100.000 hombres últimamente decretada.

PUEBLOS.	Número de mozos.
PARTIDO DE FALSÉT.	
Arboli.....	7
Argentera.....	4
Bellmunt.....	2
Bisbal de Falsét.....	6
Cabacés.....	14
Capsanes.....	8
Ciurana.....	1
Colldejou.....	3
Cornudella.....	18
Dosaiguas.....	4
Falsét.....	32
Figuera.....	8
García.....	23
Gratallops.....	19
Guiamets.....	6
Lloá.....	8
Margalef.....	6
Marsá.....	13

PUEBLOS.	Número de mozos.
Masroig.....	14
Molá.....	9
Mora la Nueva.....	8
Morera.....	3
Palma.....	15
Poboleda.....	16
Porrera.....	17
Pradell.....	8
Pratdip.....	9
Riudecañas.....	20
Tivisa.....	39
Torre del Español.....	13
Torre Fontaubella.....	5
Torroja.....	8
Ulldemolins.....	11
Vandellós.....	12
Vilan. ^a Escornalbou.....	3
Vilañova de Prades.....	4
Vilella alta.....	5
Vilella baja.....	9
Vinebre.....	16

PARTIDO DE GANDESA.

Arnes.....	16
Ascó.....	30
Batáa.....	32
Benisanet.....	17
Bot.....	10
Caseras.....	9
Corbera.....	16
Fatarella.....	30
Flix.....	21
Gandesa.....	24
Horta.....	29
Miravet.....	28
Mora de Ebro.....	30
Pinell.....	20
Pobla de Masaluca.....	7
Prat de Compte.....	5
Ribarroja.....	14
Villalba.....	14

PARTIDO DE MONTBLANC.

Barbará.....	17
Blancafort.....	11
Capafons.....	6
Conesa.....	4
Ceballá del Condado.....	8

PUEBLOS.	Número de mozos.
Espluga de Francolí.....	35
Febro.....	2
Forés.....	6
Guardia dels Prats.....	1
Lilla.....	6
Llorach.....	2
Montblanch.....	43
Montreal.....	19
Pasanant.....	9
Pilas.....	9
Pirac.....	7
Prades.....	9
Querol.....	11
Rocafort de Queralt.....	9
Rojals.....	12
Sta. Coloma Queralt.....	19
Sta. Perpétua.....	9
Sarreal.....	17
Senant.....	4
Solivella.....	18
Vallclara.....	4
Vallfogona.....	7
Vallvert.....	1
Vilavert.....	12
Vimbodí.....	25

PARTIDO DE RÉUS.

Aleixar.....	4
Alforja.....	16
Almóster.....	4
Borjas.....	8
Botarell.....	4
Cambrils.....	30
Castellvell.....	6
Irlas.....	2
Maspujols.....	3
Montbrió.....	12
Montroig.....	16
Musara.....	4
Réus.....	281
Riudoms.....	45
Riudecols.....	12
Selva.....	29
Vilaplana.....	12
Vinols.....	5

PARTIDO DE TARRAGONA.

Canonja.....	18
--------------	----

PUEBLOS.	Número de mozos.
Catllar.....	21
Constantí.....	28
Morell.....	13
Pallaresos.....	5
Perafort.....	7
Pobla de Mafumet.....	6
Rourell.....	7
Renau.....	3
Secuita.....	6
Tamarit.....	4
Tarragona.....	143
Vilaséca.....	47

PARTIDO DE TORTOSA.

Alcanar.....	31
Aldover.....	15
Alfara.....	11
Amposta.....	29
Benifallet.....	20
Cénia.....	29
Cherta.....	28
Freginals.....	10
Galera.....	14
Ginestara.....	24
Godall.....	20
Masdenverge.....	8
Mas de Barberans.....	14
Paúls.....	8
Perelló.....	51
Rasquera.....	8
Roquetas.....	45
San Carlos.....	32
Sta. Bárbara.....	29
Tivenys.....	18
Tortosa.....	283
Uldecona.....	51

PARTIDO DE VALLS.

Albiol.....	1
Alcover.....	39
Alió.....	6
Bráfim.....	8
Cabra.....	11
Figuerola.....	6
Garidells.....	6
Masó.....	3
Milá.....	2
Núles.....	6

PUEBLOS.

Número de mozos.

Plá de Cabra.....	41
Pont de Armentera.....	10
Puigpelat.....	5
Riba.....	20
Rodoña.....	8
Vallmoll.....	22
Valls.....	127
Vilabella.....	15
Vilallonga.....	16
Villarrodona.....	30
PARTIDO DE VENDRELL.	
Albiñana.....	17
Altafulla.....	19
Arbós.....	25
Aiguamurcia.....	24
Bañeras.....	4
Bellvey.....	10
Bisbal del Panadés.....	11
Bonastre.....	8
Calafell.....	9
Creixell.....	13
Cunit.....	1
Llorens.....	5
Maslloréns.....	11
Montmeil.....	9
Nou (La).....	1
Pobla de Montornés.....	21
Puigtiñós.....	4
Riera.....	16
Roda.....	7
Salomó.....	8
S. Jaime Domenys.....	12
Sta. Oliva.....	6
S. Vicente Calders.....	4
Torredembarra.....	21
Vendrell.....	52
Vespella.....	3

Suma total.... 3.363

Tarragona 19 de Setiembre de 1875.
—El Gobernador, Joaquin Marton.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1721.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Administracion.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 3 del actual para adjudicar el premio de pesetas 625, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Mariana Verchilli, hija de D. Vicente, miliciano nacional de Castellon.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.

Tarragona 20 de Setiembre de 1875.
—Mariño.

Núm. 1722.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 251, correspondiente al día 8 del actual, se

halla inserto el siguiente Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia.

«En vista de las dificultades que ofrece en algunos pueblos y territorios la cumplida ejecucion de ciertas disposiciones del decreto de 9 de Febrero último sobre inscripcion en el Registro civil de los matrimonios canónicos, ya por los estragos de la guerra ó ya por hallarse ocupados los mismos territorios por fuerzas rebeldes; y en la necesidad de dictar las medidas indispensables para que se lleve á efecto en todas partes tan importante servicios facilitando la aplicacion de las penas en que incurran los contraventores, pero apreciando con la debida equidad y exactitud las circunstancias de cada falta; de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplían hasta el 31 de Diciembre de este año los plazos concedidos por el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero último para la transcripcion de las partidas de matrimonio canónico.

Art. 2.º Se entenderán relevados de toda pena los que hubiesen dejado transcurrir los mencionados plazos, sobreseyéndose en los expedientes formados con motivo de aquella falta, aunque se haya dictado sentencia en ellos, si no se hubiera hecho efectiva la multa. Los que se encuentren sufriendo la prision subsidiaria por no haber satisfecho las multas á que hayan sido condenados, serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.º En el caso de no poderse verificar la inscripcion en el pueblo que corresponda con arreglo al artículo 1.º de la Instruccion de 19 de Febrero, por hallarse ocupado por los rebeldes ó carecer del Registro civil, se presentará la partida al Juez municipal del lugar en que se halle cualquiera de los contrayentes, para que la eleve con su informe á la Direccion general de los Registros.

En este Centro se abrirá un registro especial de transcripciones, donde, con el carácter de provisional, se anotarán las partidas de esta clase, resolviendo lo procedente en cada uno de los casos y comunicando la resolucion al Juez municipal.

Art. 4.º Una instruccion especial determinará los estados que con arreglo al art. 14 de la de 19 de Febrero han de remitirse por los Párrocos á los Jueces municipales, así como los términos en que hayan de darse y las responsabilidades que puedan exigirse por la falta de cumplimiento de la disposicion citada. Dicha instruccion comprenderá igualmente el modelo de los estados que deban remitirse, y determinará el conducto por donde deba llegar al Párroco el ejemplar necesario para anotar con exactitud los datos referidos.

Art. 5.º Las partidas presentadas despues de los plazos señalados en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero que no se hubiesen transcrito, y las que se presentaren con posterioridad al que determina el art. 1.º del presente Real decreto, se transcribirán en

la forma que dispone el art. 19 de la instruccion referida; pudiendo formarse uno ó más expedientes generales en cada Registro.

Art. 6.º Para la imposicion de las multas y demás correcciones á que se refiere el decreto é instruccion mencionados se observarán las reglas siguientes:

1.ª El Juez municipal á que corresponda procederá á la imposicion de la multa en auto motivado que notificará al interesado ó persona que á su nombre hiciere la presentacion de la partida. Este auto será reclamable en el término de cinco dias; y si transcurrido este plazo no fuere reclamado, se llevará á efecto sin dilacion alguna.

2.ª Si el multado reclamare oportunamente, el Juez municipal remitirá la reclamacion con informe al de primera instancia, el cual acusará el recibo en debida forma, y resolverá sin más trámite en un término que no exceda de 10 dias; si transcurriere este plazo sin que se haya comunicado al Juez municipal la revocacion de su providencia, se llevará esta desde luego á efecto.

3.ª Contra la decision del Juez de primera instancia podrá reclamarse ante la Direccion de los Registros, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del decreto de 9 de Febrero é instruccion de 19 del mismo mes en cuanto se opongan á las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.»

Y visto por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha tenido á bien acordar que se guarde, cumpla, registre y circule por los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales del territorio de esta Audiencia.

Barcelona 13 de Setiembre de 1875.
—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1723.

EDICTO.

El infrascrito Escribano, Certifico: que en los autos de menor cuantía seguidos por Don Andrés Grau y Don Juan Antonio Ferrater contra José Rovira y Bardina, se ha dictado la sentencia que literalmente es como sigue:

«En la ciudad de Réus á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos: El Señor Don Fernando Baelga, Juez de primera instancia de la misma y su partido: En los autos juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de la una D. Andrés Grau y Palau, Procurador, en nombre propio y en el de D. José Antonio

Ferrater, Abogado, vecinos de esta ciudad, actores, y de la otra José Rovira Bardina, vecino de Tarragona, demandado, sobre pago de honorarios y derechos:

Resultando que por el actor en seis de Noviembre del año último se presentó escrito de demanda, en la que acompañando las cuentas de honorarios devengados por los actores y el acto de conciliación celebrado con el demandado, sentando por hechos y fundamentos de derecho los que aparecen de dicha demanda, solicitó se ordenara á José Rovira y Bardina el pago de quinientas cuarenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos en concepto de honorarios y derechos por los trabajos de la defensa en la causa criminal que se le siguió por expedicion de moneda falsa:

Resultando del acto de conciliación producido, que el demandado reconoció deber á los actores las cantidades que se les reclamaban, que eran justas y que no podia verificar el pago por carecer de recursos, ofreciendo empero hacerlo lo más pronto le fuese posible:

Resultando que conferido traslado al demandado del escrito de demanda y transcurrido el término concedido sin haberlo verificado, se le acusó la rebeldía, y dada por acusada se le hizo saber la providencia en la misma forma que la anterior:

Resultando que recibidos los autos á prueba entre otras propuestas por el actor se practicó la confesion judicial del demandado:

Resultando que señalado día para la celebracion del juicio verbal, llegado dicho día solo compareció el actor:

Considerando que reconocida por el demandado la legitimidad de la deuda que se reclama y confesada nuevamente por el mismo en el término probatorio, existe la justificacion mas perfecta de la accion que ha ejercitado el actor y de la temeridad con que Rovira ha omitido el pago, á pesar de la reclamacion judicial que ha motivado estos procedimientos.—

S. S., por ante mi el Escribano, dijo: que debia condenar y condenaba al expresado José Rovira á que en el término de cinco dias satisfaga y entregue á los demandantes quinientas cuarenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos y al pago de todas las costas.

Y por esta su sentencia que se notificará en cuanto al litigante declarado rebelde en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firma dicho Señor Juez, de que doy fé.—Fernando Baelga.—Juan Sardá, Escribano.»

Y para que conste libro el presente en Réus á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Sardá, Escribano.